

ORD.: N° _____/2018

ANT.: Carta recibida con fecha 26 de Enero de 2018, mediante la cual se solicita pronunciamiento respecto de aplicación del D.S. N° 61 sobre Reglamento que fija el Diseño Sísmico de Edificios.

MAT.: Emite respuesta a solicitud de pronunciamiento referido a aplicación del D.S. N° 61 sobre Reglamento que fija el Diseño Sísmico de Edificios.

ADJ.: No hay

ARICA,

16 FEB 2018

DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

A: INGENIERO SR. FELIPE UGARTE SOTO
7 DE JUNIO N° 176 DPTO 201 - ARICA

Junto con saludar cordialmente y en respuesta a carta recibida con fecha 26 de Enero de 2018, solicitando pronunciamiento referente a requerimiento de la Dirección de Obras Municipales al Revisor de Cálculo de ensayo geofísico realizado en cumplimiento del D.S. N° 61, al respecto se informa lo siguiente:

Como indica el Art 5.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece los requerimientos que deben ser presentados ante la Dirección de Obras Municipales correspondientes al Proyecto de Calculo Estructural, el cual estará compuesto de memoria de cálculo y planos de estructura, para lo cual se definen los contenidos mínimos de ambos en el mismo Art 5.1.7. O.G.U.C.

Asimismo el mismo Art 5.1.7. O.G.U.C. indica que" *no corresponderá al Director de Obras Municipales ni al Revisor Independiente revisar los proyectos de cálculo estructural.*"

El Artículo 1.2.14. O.G.U.C. complementa dichas disposiciones, indicando que los planos de estructura y la memoria de cálculo, que incluirá, cuando corresponda, el estudio de mecánica de suelos, serán de exclusiva responsabilidad de los profesionales competentes que los suscriban.

Asimismo mediante el Ar 17 L.G.U.C. se indica que para los efectos de la presente ley, son arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores y constructores civiles, las personas que se encuentran legalmente habilitadas para ejercer dichas profesiones, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

De este modo y de acuerdo a las disposiciones vigentes, el Profesional responsable de los Proyectos de Calculo Estructural deberá dar cumplimiento a las normas vigentes y como lo indica el Art 17 de la L.G.U.C. es responsable de sus acciones y omisiones, por lo que no corresponde a la Dirección de Obras Municipales la revisión de los antecedentes presentados y la exigencia de mayores antecedentes que los indicados expresamente en el Art 5.1.7. O.G.U.C., en el mismo orden de cosas el Artículo 1.4.2. O.G.U.C. establece:

"Los documentos y requisitos exigidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes."

En relación a indicación que el Art 5.1.7-4 hace referencia a una norma que fue modificada a través de D.S. N° 61 /20122 , la cual señala :

4. *"Especificaciones Técnicas de diseño que incluyan las características de los materiales considerados en el proyecto, zona sísmica donde se construirá el proyecto y el tipo de suelo de fundación, de acuerdo a la clasificación de la tabla 4.2 de la NCh.433."*

Al respecto se informa que actualmente se encuentra en proceso de aprobación el Decreto de Modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en materia de Calidad de la Construcción, la propuesta de decreto supremo que fue sometido a consulta pública a fines del año 2017 tiene como fin garantizar la calidad de la construcción, pretende adecuar dicho Reglamento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.016, publicada en el Diario Oficial el 27.05.05, la Ley N°20.071 que Crea y Regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación y la Ley N° 20.703, publicada en el Diario Oficial el 05.11.13.

Esta modificación propone la siguiente modificación al art 5.1.7 -4

"Especificaciones Técnicas de diseño en las que se singularizarán aquellas que debe supervisar el inspector técnico de obra, así como aquellas que incluyan las características de los materiales considerados en el proyecto, zona sísmica donde se construirá el proyecto y el tipo de suelo de fundación, de acuerdo a la clasificación sísmica del terreno de fundación, contenida en la tabla del art. 6° del Decreto N° 61 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reemplaza la tabla 4.2 de la NCh 433."

Cualquier consulta adicional referida al tema, puede ser dirigida a la Dirección Técnica y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda, donde los Profesionales a cargo podrán revisar las normas correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


GIOVANNA PASTEN CASTRO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

GPC/ gpc

Distribución:

- DESTINATARIO
- DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES I.M.A.
- ASESORIA JURÍDICA..
- DUI
- OFICINA DE PARTES